



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO POR INMOBILIARIA LA
REPÚBLICA S.A., CON FECHA 17 DE
MARZO DE 2017, CONTRA LA
RESOLUCIÓN EXENTA N° 1076 DE 9 DE
MARZO DE 2017.**

SANTIAGO, 24 DE MARZO DE 2017

RES. EXENTA N° 1316

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1076 de 9 de marzo de 2017, en adelante también la “**Resolución N° 1076**”, esta Superintendencia aplicó sanción de multa de U.F. 50 a **Inmobiliaria La República S.A.**, en adelante también e indistintamente la “Sociedad”, por haber infringido sucesiva y reiteradamente la Sección III de la Circular N° 1.481 de 25 de mayo de 2000 de este Servicio.

2.- Que, la Resolución N° 1076 puso término al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio Reservado N° 867 de fecha 26 de septiembre de 2016, adelante el “**Oficio de Cargos**”, a través del cual se formularon cargos a la Sociedad, por aquellos incumplimientos.

3.- Que, mediante comunicación recibida por este Servicio con fecha 17 de marzo de 2017, la Sociedad presentó el recurso de reposición del artículo 45 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, Ley Orgánica de esta Superintendencia, en adelante también “D.L. N° 3.538 de 1980”, contra la Resolución N° 1076.

4.- Que, **Inmobiliaria La República S.A.** funda su reposición en contra de la Resolución N° 1076, en los siguientes argumentos:

a) Solicita se tenga a bien recibir la explicación por el envío del registro de accionistas en formato físico, correspondiente a los trimestres septiembre 2015 y diciembre 2015, como consta del Oficio N° 25966 de fecha 24 de noviembre de 2015 de este Servicio.

b) Sostiene que el envío en un formato distinto en las fechas oportunas se debió a que se encontraba presentando la solicitud para la cancelación de la inscripción en el Registro de Valores de este Servicio, trámite que hasta la fecha se encuentra en curso.

c) Señala que lo anterior provocó un problema tecnológico para convertir el archivo de accionistas en el formato necesario para enviarlo vía el sistema electrónico.

d) Afirma que por ningún motivo ha querido infringir las normas y que, muy por el contrario, siempre ha procurado dar cumplimiento a ellas.

5.- Que, respecto lo expresado por el recurrente, cabe señalar que el envío de información indicada fue efectuada en el contexto de su solicitud de cancelación de su inscripción en el Registro de Valores, como asimismo indica en su reposición. Lo anterior no dice relación con la obligación establecida en la Circular N° 1.481 reprochada en el Oficio de Cargos y en la Resolución N° 1076. Por otra parte, el problema tecnológico alegado es insuficiente para justificar el no envío de las listas de accionistas en el formato y dentro del plazo establecido en la Circular N° 1.481, por cuanto aquel se originaría en el formato requerido por esa Circular, el que debía ser ampliamente conocido por la Sociedad, toda vez que no era un formato nuevo, por lo que dicho formato no podía significar impedimento alguno para el cumplimiento de las instrucciones contenidas en la Circular N° 1.481. A lo anterior, cabe agregar que la Sociedad infringió las disposiciones contenidas en la Circular en cuestión de manera reiterada y sucesiva, lo que refuerza el hecho que el formato solicitado por la Circular N° 1.481 debía ser conocido por la Sociedad, no pudiendo éste ser óbice para el cumplimiento de las instrucciones establecidas en esa circular.

6.- Que, tal como se señaló en la Resolución N° 1076, en la determinación del monto de la multa, ascendente a UF 50, se consideraron todos los elementos que el artículo 28 del D.L. 3.538 de 1980 establece para dichos efectos como asimismo la reiteración de la conducta conforme el artículo 29 del mismo decreto ley, por lo cual no corresponde modificar dicho monto.

7.- Que, en vista de lo señalado precedentemente, la Sociedad no ha hecho valer ningún argumento ni presentado ningún elemento que permita acoger su reposición interpuesta en contra de la Resolución N° 1076, correspondiendo en tal sentido, rechazar el recurso de reposición presentado.

RESUELVO:

1.- Rechazar en todas sus partes el recurso de reposición del artículo 45 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980 interpuesto por Inmobiliaria La República S.A.

2.- Remítase al representante legal de la Sociedad antes individualizada copia de la presente Resolución, para su notificación y cumplimiento.

3.- El pago de la multa cursada mediante la Resolución Exenta N° 1076 deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

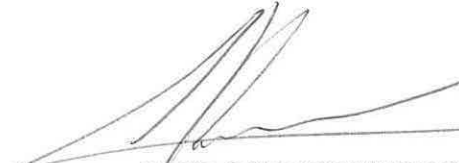
4.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse dicho comprobante, esta Superintendencia informará a la Tesorería General de la República que no cuenta con el respaldo de pago de la presente multa, a fin que ésta efectúe el cobro de la misma.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

5.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo establecido en dicha norma legal, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE

